

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE CABO ROJO

RENÉ COMAS PÉREZ,	
Demandante,	CIVIL NÚM.:
v.	SOBRE:
MARCOS PÉREZ RAMÍREZ; GABRIEL RAMOS; FULANO DE TAL; MENGANA DE TAL y MENAGA DE TAL DOS.	DIFAMACIÓN; LEY DEL DERECHO SOBRE LA PROPIA IMAGEN
Demandados.	

DEMANDA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE la parte demandante, René Comas Pérez, por conducto de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente expone, alega y solicita:

Las Partes

A. Demandante

1. El licenciado René “Chile” Comas Pérez (en adelante, “Lcdo. Comas”) es un abogado y panelista de televisión y radio. Su dirección postal es PO Box 153, Cabo Rojo, PR 00623 y su número de teléfono 787-510-2669.

B. Demandados

2. Por información y creencia, el demandado Marcos Pérez Ramírez (en adelante, “Sr. Pérez”) es periodista y editor fundador de la plataforma multimedia de noticias Marea Ecologista. Fundada en 2023 por el Sr. Pérez, la plataforma produce contenido original, incluyendo noticias de última hora, reportajes medioambientales, servicios informativos, podcasts y vídeos. El Sr. Pérez opera principalmente a través de su sitio web (mareaecologista.com), canales de redes sociales como Facebook, X (Twitter), Threads, Instagram, TikTok y YouTube (@MareaEcologista), así como plataformas de podcasts como Spotify e iHeart. Al momento, se desconoce su dirección física y postal. Su correo electrónico es: mareaecologistapr@gmail.com y info@mareaecologista.com y su número de teléfono 787-635-2181.

3. Por información y creencia, el demandado Gabriel “Gabo” Ramos (en adelante, “Sr. Ramos”) es un creador de contenido, cineasta y ambientalista. El Sr. Ramos opera un canal de redes sociales (@gaboramospr). Al momento, se desconoce su dirección física y postal. Por información y creencia, el Sr. Ramos reside en el municipio de Cabo Rojo. Su correo electrónico es: gramosvel@gmail.com.

4. Fulano de tal es demandado de nombre desconocido, quien también ha publicado y difundido el artículo difamatorio objeto de la presente demanda y/o ha realizado otras expresiones falsas sobre el Lcdo. Comas y tendentes a mancillar la reputación de éste.

5. Mengana de tal es el nombre ficticio de la esposa del demandado Sr. Pérez, quien compone con éste una sociedad legal de bienes gananciales.

6. Mengana de tal dos es el nombre ficticio de la esposa del demandado Sr. Ramos, quien compone con éste una sociedad legal de bienes gananciales.

Jurisdicción y Competencia

7. Conforme a la Regla 3.5 de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 3.3, y al Artículo 622 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado, 32 L.P.R.A. § 2823, este pleito puede tramitarse ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Cabo Rojo ya que, por información y creencia, uno de los demandados reside en el Municipio de Cabo Rojo.

Hechos

8. Además de ser abogado y panelista de televisión y radio, el Lcdo. Comas hace anuncios publicitarios, prestando su imagen a empresas que le pagan por ello. También, desde el 9 de octubre de 2018, el Lcdo. Comas ocupa el puesto de Contralor Electoral Auxiliar de la Junta Fiscalizadora de Donativos y Gastos de la Oficina del Contralor Electoral (“OCE”).

9. La OCE es la entidad encargada de fiscalizar el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico, lo que incluye el examinar y corroborar cada uno de los informes presentados electrónicamente por los funcionarios electos, aspirantes, candidatos, partidos políticos y comités sobre el financiamiento de sus campañas políticas y actividades de recaudación de fondos, entre otros. Además, la OCE tiene la responsabilidad de investigar querellas juramentadas sobre posibles violaciones a las disposiciones de la Ley 222-2011, conocida como la “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, según enmendada, y auditar las campañas de todos los candidatos a puestos electivos en los eventos electorales.

10. Todo Contralor Electoral Auxiliar, previo a aceptar el cargo, viene obligado a suscribir un Acuerdo de Confidencialidad donde se obliga a no divulgar aquella información que reciba en calidad de Contralor Electoral Auxiliar y miembro de la Junta Fiscalizadora de Donativos y Gastos y a divulgar a la OCE cualquier situación que pudiese inducir a una recomendación, voto, decisión u opinión parcializada.

11. Además, debido a la transparencia que exige la Ley 222-2011 y dado a las funciones de fiscalización que ejercen, al asumir su cargo y firmar el Acuerdo de Confidencialidad, los

Contralores Electorales Auxiliares se obligan a no incurrir en conducta que menoscabe o mancille las labores de la OCE y explícitamente se comprometen a no participar de actividades de comités regulados por la OCE o hacer donativos a dichos comités.

12. La violación a los compromisos asumidos al suscribir el Acuerdo de Confidencialidad con la OCE puede resultar en la terminación inmediata del nombramiento de confianza de Contralor Electoral Auxiliar, sin vista ni audiencia.

13. A lo largo de su carrera profesional, el Lcdo. Comas se ha esforzado por desarrollar y mantener una reputación intachable. Éste se toma muy en serio todas sus labores, incluyendo el descargo de sus funciones y obligaciones como Contralor Electoral Auxiliar.

14. El 18 de agosto de 2026, el Sr. Pérez publicó un artículo en el sitio web de Marea Ecologista titulado “Propagandista de Esencia coge ‘su agüita’ durante recaudación de fondos de la Gobernadora”. Véase **Anejo 1**.¹

15. El título del artículo está acompañado por una foto, alterada mediante el uso de tecnología, que utiliza la imagen del Lcdo. Comas, sin su autorización, y lo ubica en lo que aparenta ser la entrada del hotel donde se llevó a cabo una actividad de recaudación de fondos para la Gobernadora Jenniffer González Colón. El artículo lee, en parte:

El propagandista del megaproyecto Esencia —que pretende construirse en la Bahía de Boquerón en tierras ecológicamente sensitivas, con gran valor arqueológico y que cuenta con el respaldo *fast track* del Gobierno de Puerto Rico—, el licenciado René ‘Chile’ Comas, recibió un bautismo de repudio durante su entrada a la celebración del cumpleaños y actividad de recaudación de fondos de la gobernadora Jenniffer González. El evento, celebrado el pasado 16 de agosto en un lujoso hotel de Carolina, fue el escenario donde un grupo de manifestantes lo increpó y le ayudó a refrescarse de los calores del trópico.

Una foto obtenida de manera exclusiva por Marea Ecologista muestra el instante en el que los manifestantes confrontan al licenciado Comas con reclamos y consignas. El letrado trataba de entrar al Fairmont El San Juan Hotel, en Isla Verde, Carolina, sede de la actividad de recaudación de fondos para la campaña política de la Gobernadora, mientras volaban los chorros de agua a diestra y siniestra, entre la gritería y la música de las tumbacocos.

Según la invitación para la actividad proselitista que circuló en algunos medios de comunicación y redes sociales, se trataba de un evento con un costo de acceso de \$2,500, para el cual se requería “vestimenta elegante”.

El pago que hizo el licenciado Comas para acceder a la actividad pudo ser mediante “cheque personal, giro o tarjeta de crédito”. *“Deberá llenar la boleta que se acompaña”* (subrayado añadido). Este detalle da fe de que la actividad fue por invitación personal, y que los anfitriones tenían la expectativa de que los invitados, cuidadosamente seleccionados, llenaran la boleta adjunta como requisito estricto para su acceso.

16. El artículo también se publicó en las cuentas de redes sociales de Marea Ecologista,

¹ <https://mareaecologista.com/2026/08/propagandista-de-esencia-coge-su-aguita-durante-recaudacion-de-fondos-de-la-gobernadora/> (última visita 08/20/2026)

entre ellas, Facebook e Instagram. Véase **Anejo 2**.

17. El Sr. Ramos compartió o republicó el artículo de Marea Ecologista a través de sus cuentas de redes sociales. Véase **Anejo 3**.

18. El artículo publicado por el Sr. Pérez y republicado por el Sr. Ramos es falso y difamatorio, ya que le imputa al Lcdo. Comas el haber asistido a un evento político de recaudación de fondos y haber pagado \$2,500 como donativo para acceder el evento cuando el Lcdo. Comas no asistió al evento y no hizo donación política alguna. De hecho, el Lcdo. Comas está impedido de hacer cualquier donativo político por ser un Contralor Electoral Auxiliar.

19. Según la invitación de la actividad político-partidista publicada por el Sr. Pérez como parte de su artículo, el evento de recaudación de fondos para beneficio del “Comité Jenniffer González Colón, Inc.” por motivo del cumpleaños de la Gobernadora se celebró en el Fairmont El San Juan Hotel, localizado en Isla Verde, Carolina, el sábado 15 de agosto de 2026 a las 7:00 p.m.

20. Sin embargo, el Lcdo. Comas no estaba siquiera en el área metropolitana de San Juan durante la tarde y noche del evento. En vez, éste estaba en la Marina Puerto Real en Cabo Rojo e incluso cenó, acompañado por unos amigos, en el restaurante Antares en Cabo Rojo.

21. De hecho, el Lcdo. Comas pernoctó en Cabo Rojo y desayunó en una gasolinera en la Carretera Núm. 100, por lo cual es demostrablemente falso que éste hubiera asistido al evento de recaudación de fondos celebrado en Isla Verde la noche del 15 de agosto de 2026.

22. Por información y creencia, a sabiendas de que el Lcdo. Comas no asistió a la actividad proselitista, el Sr. Pérez creó una imagen digitalmente alterada que hace parecer como si el Lcdo. Comas hubiese asistido y publicó un artículo alegando que asistió, que fue confrontado por manifestantes a su llegada a la actividad, y que pagó \$2,500 para acceder a la actividad.

23. Sin embargo, es falso que el Lcdo. Comas hubiera asistido a la referida actividad, es falso que a la entrada de la actividad a la cual no asistió fuera confrontado por manifestantes, y es falso que pagó \$2,500 al Comité Jenniffer González Colón, Inc.

24. En particular, no es cierto que *“el licenciado René ‘Chile’ Comas, recibió un bautismo de repudio durante su entrada a la celebración del cumpleaños y actividad de recaudación de fondos de la gobernadora Jenniffer González”*, cual afirma el artículo escrito y publicado por el Sr. Pérez.

25. Tampoco es cierto que *“manifestantes confrontan al licenciado Comas con reclamos y consignas [cuando el] letrado trataba de entrar al Fairmont El San Juan Hotel, en Isla Verde, Carolina, sede de la actividad de recaudación de fondos para la campaña política de la Gobernadora”*, cual afirma el artículo escrito y publicado por el Sr. Pérez.

26. Tampoco es cierto que el Lcdo. Comas hubiera hecho pago alguno “*para acceder a la actividad*”, cual afirma el artículo escrito y publicado por el Sr. Pérez, especulando que pudiera haber sido “*mediante ‘cheque personal, giro o tarjeta de crédito’*”.

27. Las antecitadas expresiones contenidas en el artículo son absolutamente falsas y fueron hechas con malicia real y/o a sabiendas de que eran falsas o con grave de menosprecio de si eran falsas o no.

28. La foto contenida en el artículo también es falsa en tanto es una imagen creada o adulterada.

29. Para crear la imagen alterada, el Sr. Pérez utilizó una foto del Lcdo. Comas sin autorización para ello.

30. La imagen del Lcdo. Comas se está utilizando para propósitos comerciales, sin su consentimiento, ya que al acceder al artículo en el sitio web de Marea Ecologista, aparece un “pop-up” solicitando aportaciones económicas. *Véase Anejo 4.*

31. A los fines de mitigar los daños causados por las referidas expresiones falsas, el martes, 18 de agosto de 2026, durante el programa Jugando Pelota Dura que se transmite diariamente de 10:00 a.m. a 12:00 p.m. a través de la estación de radio Notiuno 630, el Lcdo. Comas aclaró que no era la persona que estaba en la actividad, que habían usado una foto suya manipulada para hacer creer que fue a la actividad político partidista y pagado dinero en la compra de boletos, y que fue confrontado en la entrada de la actividad, lo cual era falso y difamatorio.

32. No obstante, el Sr. Ramos creó y publicó en su página de Instagram un video utilizando un videoclip de la transmisión del programa Jugando Pelota Dura en donde el Lcdo. Comas niega haber asistido a la actividad, en el cual el Sr. Ramos intenta demostrar que la foto del Lcdo. Comas es real, aparentemente preguntándole a una plataforma de inteligencia artificial si la foto fue generada utilizando esa tecnología. *Véase Anejo 5.*

33. En el video publicado por el Sr. Ramos, con música burlona de fondo, la plataforma de inteligencia artificial responde que la foto con la imagen del Lcdo. Comas: “*No, no parece generada por IA*”. *Id.*

34. Según el video publicado por el Sr. Ramos con la supuesta respuesta de la plataforma de inteligencia artificial, la foto con la imagen del Lcdo. Comas: “*Tiene las características típicas de una foto real*”. *Id.*

35. El contenido del video publicado por el Sr. Ramos es falso y difamatorio pues insiste, pese a la aclaración hecha por el Lcdo. Comas, que éste asistió a la actividad de recaudación de fondos de la Gobernadora y pagó por acceder al evento, cuando ello es falso.

36. Al día de hoy, el Sr. Pérez no ha removido el artículo del sitio web de Marea Ecologista ni de sus páginas de redes sociales donde sigue siendo visto por sus seguidores y compartido por terceros, amplificando los daños causados a la reputación del Lcdo. Comas.

37. La página de Facebook de Marea Ecologista tiene 4,000 seguidores, mientras que su página de Instagram tiene 5,197 seguidores.

38. De hecho, el artículo escrito y publicado por el Sr. Pérez con la imagen adulterada y falsa del Lcdo. Comas fue compartido por la reportera Tatiana Pérez Ramos en su página personal de Facebook, donde la reportera cuenta con más de 100 mil seguidores, aumentando exponencialmente los daños a la reputación del Lcdo. Comas a raíz de las falsas expresiones contenidas en el artículo del Sr. Pérez. *Véase Anejo 6.*

39. Igualmente, al día de hoy, el Sr. Ramos no ha removido el videoclip de su página de Instagram en donde sigue siendo visto por sus seguidores y compartido por terceros, amplificando los daños causados a la reputación del Lcdo. Comas.

40. La página de Facebook del Sr. Ramos tiene 36,000 seguidores, mientras que su página de Instagram tiene sobre 28,300 seguidores.

41. Las falsas expresiones publicadas por los demandados han causado y continúan causando daños significativos e irreparables a la reputación del Lcdo. Comas, quien ha recibido numerosas llamadas de personas que han visto la foto manipulada y leído el artículo y han cuestionado si, en efecto, el Lcdo. Comas asistió a la actividad de recaudación de fondos de la Gobernadora, tal como han afirmado el Sr. Pérez y el Sr. Ramos.

Primera Causa de Acción: Difamación

42. Se adoptan por referencia y se reiteran las alegaciones contenidas en todos los párrafos anteriores.

43. La Ley de Libelo y Calumnia de Puerto Rico protege de “la difamación maliciosa que públicamente se hace en contra de una persona, por escrito, impreso, signo, retrato, figura, efigie u otro medio mecánico de publicación, tendente a exponer a dicha persona al odio del pueblo o a su desprecio, o a privarle del beneficio de la confianza pública y trato social, o a perjudicarlo en sus negocios; o de otro modo desacreditarlo, menospreciarlo o deshonorarlo”. 32 L.P.R.A. § 3142.

44. La causa de acción de libelo se configura cuando se publica una expresión falsa y difamatoria, con negligencia o claro menosprecio por la verdad, causándole daños a una persona. *Véase Villanueva v. Hernández Class*, 128 D.P.R. 618 (1991); *Santiago v. W. Digital Caribe*, 140 D.P.R. 452 (1996).

45. Según se desprende de los Hechos relatados en esta Demanda, las expresiones y publicaciones de los Demandados son de carácter difamatorio y se publicaron con claro menosprecio por la verdad e intención de causarle daños a la reputación y credibilidad del Lcdo. Comas.

46. Los daños a la reputación y credibilidad del Lcdo. Comas continúan aumentando cada día que las expresiones difamatorias permanecen publicadas en los sitios web y redes sociales de los Demandados y que se siguen compartiendo por otros usuarios.

47. Las expresiones difamatorias también han causado daños morales y angustias mentales al Lcdo. Comas, ante la angustia de verse expuesto a potencialmente ser despedido de su puesto como Contralor Electoral Auxiliar y las funciones relacionadas a dicho cargo, y ante el temor de ser rechazado o terminado por los clientes para los cuales hace anuncios publicitarios.

48. En estos momentos, el Lcdo. Comas no puede estimar la cuantía de los daños que ha sufrido como consecuencia de las actuaciones de los Demandados.

49. Además de solicitar el resarcimiento de los daños sufridos, cuantía a determinarse en el curso de este litigio, el Lcdo. Comas también solicita que el Tribunal emita una orden para que los Demandados inmediatamente remuevan (“take down”) de sus sitios web y redes sociales todas las publicaciones que contengan expresiones falsas y difamatorias en contra del Lcdo. Comas.

Segunda Causa de Acción: Violación a la Ley del Derecho sobre la Propia Imagen

50. Se adoptan por referencia y se reiteran las alegaciones contenidas en todos los párrafos anteriores.

51. La Ley del Derecho sobre la Propia Imagen reconoce que toda persona tiene derecho a controlar dónde, cuándo y cómo se reproduce de cualquier forma su imagen, siempre y cuando no se trate de una figura accesoria. Por lo tanto, la Ley del Derecho sobre la Propia Imagen dispone que “[c]ualquier persona natural o jurídica que utilice la imagen de otra persona con fines o propósitos comerciales, mercantiles o publicitarios, sin el consentimiento previo de ésta [...] responderá por los daños causados”. 32 L.P.R.A. § 3152. “El propietario del derecho a la propia imagen que encuentre que el mismo ha sido violentado tendrá disponible el remedio de interdicto, así como una acción en daños y perjuicios.” 32 L.P.R.A. § 3153.

52. Según se desprende de los Hechos relatados en esta Demanda, los Demandados utilizaron la imagen del Lcdo. Comas sin su consentimiento, para crear una imagen alterada, ubicándolo en un lugar donde éste no estaba, causándole así daños y perjuicios reputacionales.

53. Según se indicó, además de ser abogado y panelista de televisión y radio, el Lcdo. Comas hace anuncios publicitarios, prestando su imagen a empresas que le pagan por ello.

54. El uso no autorizado de la imagen del Lcdo. Comas para recaudar fondos por parte del Sr. Pérez atenta contra el derecho del Lcdo. Comas a controlar su imagen para usos comerciales.

55. Por lo tanto, los Demandados responden bajo la Ley del Derecho sobre la Propia Imagen por los daños ocasionados al Lcdo. Comas.

56. En estos momentos el Lcdo. Comas no puede estimar la cuantía de los daños que ha sufrido como consecuencia de las actuaciones de los Demandados.

POR TODO LO CUAL, el Lcdo. Comas muy respetuosamente solicita de este Honorable Tribunal que tome conocimiento de lo aquí afirmado y declare HA LUGAR la presente Demanda y, en consecuencia, ordene a la parte demandada a:

- (1) remover (“take down”) todas las publicaciones, fotos y videos que contengan expresiones difamatorias en contra del Lcdo. Comas y/o que utilicen su imagen sin autorización; y
- (2) resarcir al Lcdo. Comas por los daños ocasionados, más costas, gastos y honorarios de abogado, con cualquier otro remedio que proceda en derecho.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de agosto de 2026.

MCCONNELL VALDES LLC
PO Box 364225
San Juan, Puerto Rico 00936-4225
270 Ave. Muñoz Rivera
Hato Rey, PR 00918
Teléfono: (787) 250-5628
Telefax: (787) 759-8282

f/ Leslie Y. Flores-Rodríguez
RUA: 15,613
lfr@mcvpr.com

f/ Isabel Torres Sastre
RUA: 18242
its@mcvpr.com

Abogados del Lcdo. René Comas Pérez